

AL DESPACHO Informando que, el apoderado de Fiduciaria Popular SA, llamado en garantía dentro del presente proceso, solicita desvinculación. Para lo que estime pertinente. Bucaramanga 28 de julio de 2023


CÁMILO ANDRÉS REY QUIJANO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado	68001-31-05-001- 2022-00093-00
Juez:	CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Demandante	BERCELI PEÑA CASTAÑEDA
Demandado	CMM CONSTRUIMOS S.A.S.; UNION TEMPORAL DANUBIO; OSCAR GUSTAVO GOMEZ FLOREZ; NESTOR JAVIER RUEDA ACEVEDO; CONSTRUCTORA GILLI S.A.S.; EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA - EDUBA
Llamado en Garantía	FIDUCIARIA POPULAR SA

Bucaramanga, veintiocho (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que, mediante auto del 14 de junio de 2022, visible en el archivo 26 del Expediente Digital, se tuvo por contestada la demanda por parte del Municipio de Barrancabermeja y a su vez se admitió el llamamiento en garantía propuesto por el Municipio; Aunado a lo anterior, en la misma providencia, se inadmitió el llamamiento en garantía efectuado por EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA -EDUBA. otorgándole entonces el término de 5 días para que allegara la subsanación correspondiente.

Igualmente, El 7 de marzo del año en curso, se celebró audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, en la cual se declaró probada la EXCEPCIÓN DE FALTA DE COMPETENCIA POR FALTA DE RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA, formulada por el MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA y, en consecuencia, se ordenó desvincular del presente trámite a las llamadas en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. y FIDUCIARIA POPULAR S.A, quienes fueron traídas a juicio como garantes del Municipio, sin embargo, por solicitud del apoderado de Fiduciaria Popular, no se desvinculó del proceso a su prohijada en atención a que también había sido llamada en garantía por parte de EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA -EDUBA.

Así las cosas y, una vez revisado el expediente, se encuentra que, mediante auto de 07 de septiembre de 2022, se rechazó, consecuencia de la no subsanación, el llamamiento en garantía a la Fiduciaria Popular SA, presentado por EMPRESA DE

DESARROLLO URBANO Y FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA -EDUBA.

Teniendo en cuenta lo anterior, advierte este Operador Judicial la necesidad de desvincular del presente trámite judicial a Fiduciaria Popular SA y así se ordenará por cuanto ya no le asiste interés dentro del presente proceso.

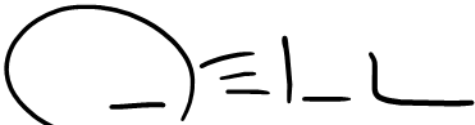
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la desvinculación dentro del presente proceso judicial de Fiduciaria Popular SA, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REALIZAR, por secretaría, las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 097** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **26 de julio de 2023.**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria